

CARTA DOCUMENTO

| | | | | | |
|--|-----------|-----------|---|---------------------------------|-----------|
| REMITENTE Federación Entidades de Combustibles Calle 15 N°1334 | | | DESTINATARIO PAN AMERICAN ENERGY S.A. Avda. Leandro N. Alem 1180, piso 11 | | |
| DOMICILIO 1900 | La Plata | Bs. As. | DOMICILIO 1001 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |

La Plata 6 de noviembre de 2023.

Sr. Presidente
Pan American Energy S.A.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en representación de la Federación de Entidades de Combustibles, con motivo de llegar a conocimiento de esta entidad que los titulares de estaciones de servicios que operan con contrato de aprovisionamiento bajo la marca Axion vienen siendo objeto de sistemáticas restricciones en la provisión de combustibles, bajo la forma de imposición de cuotas de entrega, que suponen limitaciones de volumen para la reventa de combustibles, y que vienen provocando reiterados quiebres de stock y consecuentes daños contractuales por lucro cesante y eventual pérdida de clientela por daño a la imagen comercial de sus establecimientos

Se advierte que los hechos reseñados, en la generalidad de los casos, no responden a supuestos de fuerza mayor o contingencias imprevistas, sino a una directiva comercial consecuente con una estrategia de mercado, alineada con la política de mercadeo de precios políticos impuesta por la firma YPF S.A., bajo control accionario del Gobierno nacional.

Como no escapa a su valoración, los contratos en cuya virtud se establece un vínculo comercial de colaboración orientado a la distribución en exclusividad de los principales productos elaborados por la firma Pan American Energy S.A., suponen para vuestra parte la obligación principal de aprovisionar en tiempo y forma a sus operadores, según la demanda habitual de su respectiva clientela, obligación de la que solo quedaría relevada por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, o dicho en otros términos, que la imposición unilateral de cuotas de entrega de productos que no responda a causas imprevisibles o insuperables para el proveedor, constituye un incumplimiento de la principal obligación asumida en el caso por Pan American Energy S.A. frente a sus operadores de bandera.

No soslayamos el contexto de seria distorsión del sistema de precios en que se desenvuelve la operatoria comercial de las firmas refinadoras en la República Argentina, mediando posición dominante y alineamiento vertical de precios por parte de la firma YPF SA, su controlada OPESSA y su vinculada Refinor SA. Siendo ello así, resulta comprensible que ciertos refinadores/importadores con cuotas minoritarias de mercado se vean desalentados en la venta de sus productos, frente a la imposición de precios establecidos según criterios de subsidio energético por las autoridades nacionales, que ostenta control accionario de la firma YPF S.A.; más siendo ello así, no advertimos que vuestra representada u otras refinadoras afectadas por la misma distorsión de mercado hayan arbitrado los medios legales para hacer cesar conductas lesivas de la libre competencia, como se advierte, lo es el alineamiento vertical de precios, mediando el abuso de la figura comercial de la venta consignada por parte de la firma refinadora que capta más del 50% del mercado nacional de combustibles, ostentando por ello poder de mercado que le permite fijar unilateralmente los precios en el mismo, en el caso, por debajo de su nivel de equilibrio, conducta visiblemente contraria a la Ley de defensa de la competencia.

Como es de su conocimiento, nuestra Entidad en el pasado ha denunciado estas prácticas anticompetitivas, en orden a garantizar la mayor transparencia en el sistema de precios del mercado de combustibles (legajo CNDC C1299/2009) ocurriendo ello en circunstancias similares a las actuales, que provocaran restricciones generalizadas al abastecimiento de combustibles de uso automotor, y considerables distorsiones del mercado. Nada obsta a la reiteración de tales denuncias, si las circunstancias lo exigieran, evento en el que apreciaríamos la activa participación de las firmas refinadoras que vienen sufriendo los efectos de la ya aludida distorsión del sistema de precios, provocada por la firma YPF S.A. Huelga señalar que la defensa de la libre competencia contra toda forma de restricción a la misma constituye un expreso mandato legal hacia las autoridades (conf. art. 42 CN) que no se estaría acatando al presente.

Según las precedentes consideraciones, sin dejar de reconocer la por Ud. representada, más apelando a los mismos principios que sostienen la operatoria comercial de la marca, instamos a vuestra parte a mantener adecuadamente abastecidos a los operadores que giran bajo la marca Axion y le hacemos presente la vocación de nuestra entidad hacia la defensa de la libre competencia en el mercado nacional de hidrocarburos.

Sin más, lamentando vuestro silencio frente a nuestras anteriores comunicaciones, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones o ampliaciones que se estime corresponder. A la espera de pronta respuesta, saludamos a Ud. con la más atenta consideración.

Doble por aquí

Doble por aquí

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL ESPECIALIZADO EN LA FECHA:
DOCUMENTO N°:
CONCORDADO CONFORME
FECHA: _____ FIRMA: _____
LA PLATA - B19007AC

DNI 8350 839 Juan Carlos Basílico
PRESIDENTE DE FEC

CD 26254375 4



4010905100